



2012 "Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Avellaneda, 29 de marzo de 2012

**VISTO:**

El expediente 01-43/2012

Lo establecido por el Art. 40 del Estatuto Provisorio de la Universidad sobre las atribuciones del Sr. Rector

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto del presente Convenio Marco es la realización conjunta de programas de colaboración académica, científica y cultural.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y/o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en un todo de acuerdo a lo previsto tanto por el artículo 6 de la Ley de creación de la UNDAV y los artículos 49 y 51 de la Ley 24521 de Educación Superior.

**POR ELLO:**

**El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, que se adjunta a la presente como anexo I.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria y Archívese.

RESOLUCIÓN  
Nº

011/12



JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y**  
**LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Entre la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Decano, el Dr. Hugo Trincherro, con Domicilio en la calle Puán 480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Universidad Nacional de Avellaneda, representada por Rector, Ing. Jorge Calzoni, con domicilio en la calle Ameghino 838 de la localidad de Avellaneda, por la otra en adelante "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Colaboración recíprocas, en adelante el "CONVENIO", cuyos alcances y características se describen a continuación.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES** declaran:

- I- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación y cultural.
- II- Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
- III- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado las instituciones signatarias de este convenio.
- IV- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO**

El **CONVENIO** tiene como finalidad proveer un marco adecuado para la realización en común de Programas de Colaboración académica, científica y cultural entre **LAS PARTES**

**SEGUNDA: CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE COLABORACIÓN**

Los Programas de Colaboración podrán incluir:

- Intercambio de docentes entre **LAS PARTES**:

RESOLUCIÓN  
Nº

011/12

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

- Elaboración y realización conjunta de temas y tareas de Investigación de interés para los docentes y/o investigadores de ambas instituciones que participen en el programa;
- Intercambio de información científico-técnica y de planes de trabajo, así como de material didáctico y bibliográfico u otro de interés para ambas partes;
- Desarrollo de materiales y estrategias de enseñanza de las distintas disciplinas científicas que se cultivan en y que puedan ser de interés .....;
- Información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente;
- Estadía de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común;
- Asistencia de graduados a actividades de posgrado;
- Organización de actividades de posgrado o extensión sobre temas de interés común.

### **TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS**

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Actas Complementarias donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellas.

### **CUARTA: LIBRE ACCESO**

Toda vez que sea necesario, en función del óptimo desarrollo de las tareas acordadas en el marco del **CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán facilitar el libre acceso y utilización de sus equipos, tecnología, instalaciones edilicias y cualquier otra propiedad y a sus bancos de datos e información producidos durante la ejecución de los mismos.

### **QUINTA: CONVOCATORIA**

Cuando se considere como un aporte fundamental para la calidad de los resultados de las tareas establecidas en el marco del **CONVENIO**, **LAS PARTES** convocarán, de común acuerdo, a personas físicas o instituciones no contempladas originalmente en este instrumento. Ello deberá instrumentarse y especificarse mediante Actas Complementarias.

### **SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES**

Los bienes muebles, inmuebles, vehículos y demás equipos que **LAS PARTES** aporten para la realización de los proyectos acordados en el marco del **CONVENIO** seguirán siendo propiedad de las mismas, excepto cambio de modalidad por común acuerdo.

### **SÉPTIMA: NUEVOS BIENES**

En el supuesto en que se deban adquirir nuevos bienes para el desarrollo de las tareas convenidas, las partes suscribirán **Actas Específicas**, en donde contemplarán sus proporciones particulares en la propiedad de los mismos.

RESOLUCIÓN  
Nº

011/12

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

#### **OCTAVA: UNIDAD DE COORDINACIÓN**

Para la implementación del **CONVENIO** y la puesta en práctica de los propósitos señalados, se constituirá una Unidad de Coordinación integrada por un representante por cada una de **LAS PARTES**. Por la **UNDAV.** se designa a la Lic. Liliana Elsegood y por la FFyL a la Lic. Ivanna Petz., reservándose LAS PARTES, el derecho a sustituir a la persona designada sin indemnización alguna.

Las funciones de la Unidad de Coordinación serán las siguientes:

I- Centralizar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de la ejecución del **CONVENIO**.

#### **NOVENA INDIVIDUALIDAD**

**LAS PARTES** mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la co-contratante.

**EL CONVENIO** no limita el derecho de "**LAS PARTES**" a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.

#### **DÉCIMA: DERECHOS INTELECTUALES Y RESULTADOS**

Los derechos de propiedad intelectual que se originen en el marco del **CONVENIO** pertenecerán a ambas partes en proporciones iguales; así como los beneficios económicos que pudieran obtenerse, y la difusión y protección que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la ejecución de las tareas que se programen en virtud del **CONVENIO** o de las publicaciones científicas, de divulgación o didácticas que pudieran derivarse del mismo, serán definidos por **LAS PARTES** mediante Actas Específicas, que se instrumentarán al efecto, y en los que determinarán las formas y condiciones que regirán en cada caso, las que deberán adecuarse a las normas establecidas al respecto por la Universidad de Buenos Aires.

#### **DÉCIMO PRIMERA: USO DEL LOGO Y/O ISOTIPO**

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del "**CONVENIO**" y / o sus respectivos acuerdos específicos, cuando resulte pertinente, se utilizará el logo y / o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, previa autorización del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 3404/99.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

a) Toda información que intercambien "**LAS PARTES**" será utilizada exclusivamente para cumplir con el objeto del "**CONVENIO**" y no podrá ser revelada bajo ningún concepto a tercero alguno salvo el acuerdo por escrito de las mismas o el dictado de una ley, sentencia o reglamentación ordenando lo contrario.

b) Emplazada una parte a divulgar información confidencial, estará obligada a notificar a la otra de manera inmediata sobre dicha circunstancia.

RESOLUCIÓN

Nº

011/12

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

c) La información que intercambien "LAS PARTES" podrá suministrarse a sus respectivos empleados en tanto y en cuanto se encuentren informados de las obligaciones de confidencialidad existentes y siempre que se asuman las responsabilidades correspondientes.

d) En todos los casos, el incumplimiento a los deberes de confidencialidad será considerado "falta grave".

#### **DÉCIMO TERCERA: COAUTORIA**

En las publicaciones, exposiciones o disertaciones derivadas de los estudios e informes producidos en el marco de las tareas acordadas en el **CONVENIO**, deberá constar la participación de **LAS PARTES** en calidad de coautoría, resguardándose así los derechos intelectuales sobre la producción generada durante la ejecución de los mismos.

#### **DECIMO CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El **CONVENIO** tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su suscripción. Vencido este plazo podrá renovarse por igual período mediante la suscripción conjunta de un nuevo Convenio. Tal instrumento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de FFyL y el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

#### **DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

a) "LAS PARTES" deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto.

b) Del mismo modo, comprometen esfuerzos para solucionar las controversias mediante amigables negociaciones. En caso de no ser ello posible, "LAS PARTES" convienen en someter la cuestión a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal, renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

#### **DÉCIMO SEXTA : CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES**

En ningún momento y bajo circunstancia alguna, "LAS PARTES" suspenderán el cumplimiento de sus obligaciones – ni aún parcialmente – aunque existan divergencias pendientes de resolución.

#### **DÉCIMO OCTAVA: AUSENCIA DE RENUNCIA**

a) Ninguna omisión sobre facultades reservadas a cada parte podrá ser interpretada como renuncia a ejercer derechos sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el "**CONVENIO**".

b) Ninguna costumbre o práctica distinta a los términos del "**CONVENIO**" podrá considerarse como renuncia de "LAS PARTES" a exigir sus derechos.

c) Cualquier dispensa a una obligación exigible deberá formalizarse por escrito.

RESOLUCIÓN  
Nº

011/12

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA